Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL – **FIJACIÓN EN LISTA**

TRASLADO / RECURSO(s)

PROCESO – **DECLARATIVO ESPECIAL / DIVISORIO** –
RAD. No. 110013103-004-**2020**-00**052**-00

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [el extremo demandante], por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN <memorial allegado al correo electrónico y cuyo contenido se hizo impresión por tratarse de un exp. Físico> interpuesto por el apoderado judicial de la demandada contra la providencia calendada 3 de noviembre de 2021 proferida dentro del asunto en referencia. -

Empieza a correr:	El día 28/02/2022 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días:	28 de Febrero, 1 y 2 de Marzo de 2022
Vence:	El día 02/03/2022 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes de este juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público con limitaciones de aforo del caso como medidas de salubridad y es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
SECRETARIA

165

Doctor
GERMAN PEÑA BELTRÁN
JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

4-NOV.

REF.: DIVISORIO 2020-0052

DEMANDANTE: LUZ STELLA ZAPATA ZAPATA
DEMANDADA: BLANCA NERY ZAPATA ZAPATA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Respetado Doctor:

CAMILO ANDRES GARCÍA VARGAS, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.483.893 de Bogotá, y portador de la T. P. No. 221.772 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la señora **BLANCA NERY ZAPATA ZAPATA** demandada dentro del asunto, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 03 de noviembre de 2021, notificado en el estado del 4 de noviembre de 2021, para que modifique, aclare o revoque, teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

1. La señora BLANCA NERY ZAPATA ZAPATA fue notificada a través de emplazamiento y designado un curador ad-litem para su representación, aunque la parte demandante no hubiere acreditado en debida forma la notificación de que trata el Art. 291 y 292 del C G del P., sin embargo, no se trata de presentar una nulidad por indebida notificación.
2. La providencia atacada, en el inciso 6 de los antecedentes indica; "(...) *Vencido el término, el apoderado a quien la demandada le confirió mandato, no se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda.* (...)". Situación anterior que en la vida real era imposible cumplir, pues el suscrito apoderado remitió comunicación y poder a través el correo electrónico camilogarcía.eje@gmail.com al correo electrónico del Despacho el día 29 de septiembre de 2021 a las 15:41 horas[1], donde precisamente se le solicitaba al despacho, se remitiera a través de ese medio el respectivo traslado de la demanda y sus anexos, situación que no ocurrió.
3. Como tampoco dentro de dicho proveído se denota que al suscrito le hayan reconocido como el apoderado de la demandada, enfrentándonos a un auto interlocutorio incompleto y según la información del sistema de consulta de procesos de la rama judicial, así como de la verificación del micro sito de la misma página web,

[1] https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=05d1ea8e28&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-3507253722151998672&simpl=msg-a%3Ar2526698652212323177

dentro del término del 29 de septiembre al 3 de noviembre de 2021, el Despacho no emitió ningún tipo de decisión al respecto.

4. Tiene que decirse, que inclusive a la fecha de presentación del presente recurso tanto mí prohijada como el suscrito apoderado, desconocemos el contenido de la demanda y de algún anexo de ésta, enfrentándonos entonces al bloqueo completo para el acceso al expediente, principio demarcado desde la constitución política y sendas reiteraciones de jurisprudencia, pues lo ideal sería reconocer a la demandada y su apoderado y advertir que se incluyen al proceso en el estado en que se encuentre, situación que no se denota que el *decisum* es incoherente con la *ratio decidendi*, vulnerándose principios del debido proceso, publicidad entre otros.
5. Como si fuera poco, no se expidió un auto o proveído que tuviera en cuenta la contestación de la demanda realizada por el abogado ad-litem, así mismo, tampoco se corrió traslado de alguna excepción previa o de fondo que llegare a existir.

PETICIÓN

Sírvase revocar el auto atacado de fecha 3 de noviembre de 2021, estado del 4 de noviembre de 2021. Fl., 162 del expediente, por medio del cual se ordenó la venta en pública subasta y otras órdenes sobre el bien objeto de división, para que el despacho sanee los múltiples errores de procedimiento descritos en el acápite de antecedentes párrafos arriba, especialmente con el reconocimiento de la demandada y la publicidad de la demanda.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS GARCÍA VARGAS
C. C. No. 1.024.483.893 de Bogotá.
T. P. No. 221.772 del C. S. de la J.

167

RV: RECURSO REPOSICIÓN DIVISORIO 2020-0052

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 09/11/2021 15:02
Para: Carlos Jairo Bolivar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (146 KB)
RECURSO.pdf;

Atentamente,

SHIRLEY BARBOSA PARRA
ESCRIBIENTE
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

IMPORTANTE:

PARA DAR TRAMITE A SU MEMORIAL DEBE COLOCAR EN EL ASUNTO EL NUMERO DEL RADICADO DEL PROCESO Y LAS PARTES, EL ARCHIVO QUE SE ADJUNTE DEBE SER EN PDF.

Si su escrito se envía con posterioridad a las 5:00 pm, se entenderá radicado a las 8:00 am del día siguiente hábil, por lo que será atendido conforme a su orden de recepción y a los términos procesales vigentes.

Así mismo el respectivo memorial será agregado al expediente digital o físico para su trámite.

De: camilo garcia <camilogarcia.eje@gmail.com>
Enviado: martes, 9 de noviembre de 2021 2:20 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO REPOSICIÓN DIVISORIO 2020-0052

señores
Juzgado 4 civil del Circuito de Bogotá

Divisorio 2020-0052

Demandante: LUZ STELLA ZAPATA ZAPATA
Demandada: BLANCA NERY ZAPATA ZAPATA

Por medio de la presente comunicación adjuntar escrito de recurso contra el auto de fecha 3 de noviembre de 2021.

Cordialmente

Camilo A García V
Apoderado demandada.
Cel. 3138020662